



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04332.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 16 de marzo de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Le siguen cobrando recibos después de darse de baja desde mayo de 2019

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia, por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que "Me dí de baja en mayo, pagué un recibo de 51,72€, otro en julio de 49,55€, luego un ingreso de 49,55€ y otro ingreso en junio de 41,84€, en julio de 31,38€ y en septiembre de 4,95€. Quiero que me den de baja, me devuelvan el dinero que me corresponde y no me pasen más recibos".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación**, manifestando que la línea ##### cursó baja en esta mercantil el 03/12/2019 a petición del cliente. Se solicitó esta baja en junio de 2019, por lo que se anuló la factura de fecha 22/12/2019 por importe de 18,44€. Se solicita también una devolución de 178,54€ de las facturas 22/06/2019, 22/07/2019, 22/09/2019, 22/10/2019 y 22/11/2019. Dicho abono lo recibió en la cuenta bancaria que nos facilitó en el momento de la contratación.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

A la vista de las manifestaciones del reclamante que refiere que se dio de baja de la compañía en Mayo de 2019 y que la reclamada no aporta las facturas de que se haya

Comunidad de Madrid

Producido servicios posteriores a mayo de 2019 y solo aporta una relación de ajustes de facturas de junio a diciembre, por todo ello se estima totalmente la reclamación y de los 300€ que el reclamante solicita, se descuentan las devoluciones realizadas por el reclamado por importe de 196,98€, por lo que debe abonar en la cuenta en la que se emiten los recibos del reclamante la cantidad de 103€ y anular todas las facturas de fecha de junio a diciembre de 2019.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.